



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2018-00120-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 020. Cdn. 1. Tomo III), se dispone:

1.- Por secretaría dese respuesta a lo solicitado por Linda Soley Chinchilla Medina (consecutivo 011), quien manifiesta ser hija de la demandante Dioselina Medina Luna (q.e.p.d.), en los siguientes términos:

- Remítasele el link del proceso de la referencia a su cuenta electrónica lindasoley@gmail.com, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020;
- Se le pone de presente que, si pretende intervenir en el presente asunto debe hacerlo por intermedio de abogado legalmente autorizado, conforme lo prevé el artículo 73 del C.G.P., máxime que su progenitora se encontraba representada judicialmente por las profesionales del derecho Deisy Lorena Galvis Villán y Rosa Alejandra Álvarez Barrientos y,
- Debe acreditar mediante registro civil de nacimiento su condición de hija, respecto de la señora Dioselina Medina Luna (q.e.p.d.), en tanto que el registro de defunción obra a folio 830. Cdn. 1, tomo II de este proceso.

2.- Con ocasión de la solicitud remitida por la apoderada de la parte demandante el día 20 de enero del año en curso (consecutivos 012 y 013), se le pone de presente que la liquidación de costas se elaboró por secretaría el 25 de abril de 2022 (consecutivo 019), cuya aprobación se hizo en la presente providencia.

2.1.- Igualmente, se le pone de presente a las apoderadas de la parte actora que, al tenor del inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

3.- En conocimiento de la parte demandante, se deja lo informado el 28 de marzo de 2022 (consecutivos 014 a 016), por quien dice ser el apoderado judicial de la demanda Nueva E.P.S. S.A., para qué en el término de **ejecutoria** de esta providencia, manifieste lo que estime pertinente, respecto de la suma (\$160.209.926) consignada por

esa entidad y teniendo en cuenta que, según el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario (consecutivo 021), en el proceso aparecen depósitos por un total de \$320.419.852, los cuales corresponden no solo a lo depositado por la demandada en mención, sino también por la persona jurídica Fundación Oftalmológica Foscal.

3.1.- En ese sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora para que expresamente indique si solicita la entrega de dichos dineros y a su vez si con el total de las sumas consignadas tiene por satisfecha las condenas impuestas en primera y segunda instancia.

3.2.- Sin perjuicio de lo anterior, se requiere al abogado Luis Carlos Torres Mendieta, para que, en el mismo término de ejecutoria acredite en debida forma la condición que dice tener frente a la persona jurídica Nueva E.P.S. S.A.

4.- En virtud del escrito remitido por la apoderada de la parte actora el día 8 de abril de 2022 (consecutivos 017 y 018), y previa verificación por secretaría de la existencia de embargos de créditos, remanentes o cobros coactivos preferentes, **entréguese** a la abogada Deisy Lorena Galvis Villan, apoderada de los demandantes, el depósito judicial N° 460010001692312, por valor **\$160.209.926** (consecutivo 021), consignado a órdenes del proceso de la referencia, cuyo pago se tendrá en cuenta en la forma prevista por el artículo 1653 del C.C., siempre y cuando haya lugar a ello.

5.- Con fundamento en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaría el día 25 de abril de 2022 (consecutivo 019), por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho.

6.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que reposa en los consecutivos 021 a 023 de este cuaderno, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664fba66d08650a4d9b59850f6042eb27f2b8d62b7b18ddaffa8dcb2fb8366dd**

Documento generado en 29/04/2022 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>